766

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 8 OCT 2020

Proceso Reorganización
Rad. No. 2016-00522

Atendiendo el informe secretarial que antecede y solicitud allegada por el promotor en el presente proceso de reorganización, por ser lo procedente el DESPACHO DISPONE:

1° PREVIO a resolver sobre la etapa procesal que corresponde de cara al acuerdo de Reorganización Empresarial, requiérase al promotor para que manifieste al Despacho las razones por las que el acreedor Banco Citibank, quien se enlistó con el libelo de la demanda inicial como acreedor según proyecto de graduación y calificación de acreencias (fls 40) al banco Citibank, la acreencia dicha acreencia no está incluida en el acuerdo de reorganización que precede (fls. 731 y s.s.) y a efectos de determinar el porcentaje en participación en el mismo de la totalidad de los acreedores.

2° REQUERIR a la profesional del Derecho FANNY JEANNETT GOMEZ DÍAZ, que se sirva manifestar al Despacho su dirección de notificación conforme se le ordenó en auto del 29 de abril de 2019 (fl. 766).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 Hoy 9 OCT 2020
SECRETARIA

731

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO

LEY 1116 DE 2006

732

CONTENIDO

Página

ANTECEDENTES 4

CAUSAS QUE FUNDAMENTARON LA SOLICITUD DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 5

CAPITULO I 7

1. DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO EN REORGANIZACION Y GENERALIDADES DEL "ACUERDO" 7

1.1 DEFINICIONES 7

CAPITULO II 10

2. ADMINISTRACIÓN 10

2.1 CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 10

CAPITULO III 11

3. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. 11

3.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL "DEUDOR". 11

3.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER: 12

CAPITULO IV 13

4. COMITÉ DE ACREEDORES 13

4.1 CREACIÓN 13

4.2 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES 13

4.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES 14

4.4 REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES 14

CAPITULO V 15

5. EJECUCIÓN DEL ACUERDO 15

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO 15

5.2 FINALIDAD DEL "ACUERDO" E INCORORACION DE NORMATIVIDAD 15

733

5.3 TERMINACIÓN DEL "ACUERDO" 15

5.4 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO 15

CAPITULO VI 17

6. ACREEDORES Y SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES 17

6.4 FORMA DE PAGO DE LAS ACREENCIAS 17

CAPITULO VII 19

7. DISPOSICIONES FINALES 19

CAPITULO VIII 19

8. RELACIÓN DE ANEXOS. 19

CAPITULO IX 20

9. FIRMAS 20

734

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO

Los abajo firmantes **"ACREEDORES"** y el deudor, persona natural comerciante **JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO,** hemos celebrado el presente **"ACUERDO" DE REORGANIZACIÓN"**, en el cual se determinan las cláusulas que han de regirlo, la circunstancias que han llevado al "DEUDOR" al proceso de insolvencia económica, se fijan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a satisfacer las obligaciones pecuniarias y acreencias a su cargo y con el propósito de la protección del crédito, la recuperación de la empresa, la conservación y protección del empleo y regular el funcionamiento de la misma, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

a. El Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá,D.C., mediante auto que data del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), decretó la apertura del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL,** del **DEUDOR**, persona natural comerciante **JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.442.888,** en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, correspondiendole el número radicado 11001310300320160052200.

b. El **DEUDOR JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO**, es personal natural comerciante, en el mercado de empaques para alimentos en Colombia, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., se encuentra debidamente inscrito en tal calidad en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

c. La Administración de su negocio, basada en la información entregada por el Deudor, coinciden en la viabilidad económica del negocio que emprede, el cual cuenta con capacidad para atender sus obligaciones con terceros y además reconocen que los avances y resultados logrados desde la admisión al proceso de insolvencia, han sido favorables y prevén una recuperación con nuevas estrategias de negocio, y por tanto la viabilidad operativa, económica, financiera, legal y comercial de la misma.

735

CAUSAS QUE FUNDAMENTARON LA SOLICITUD DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

1. En el mes de junio del año 2009, inicié operaciones comerciales con la firma OLI OPERACIONES LOGÍSTICA INTEGRADAS como gerente, firma encargada de desarrollar el mercado de empaques para alimentos en Colombia. Sus accionistas y propietarios tienen la empresa o casa matriz en Ecuador. En este proceso iniciamos operaciones y en el 2012, alcanzamos a desarrollar un mercado con ventas superiores a los $28.000 mil millones de pesos el periodo. Mis ingresos dependían obviamente del volumen de ventas, lo que consecuentemente concurrió con el aumento de mis ingresos muy significativamente, y, a mediados del año 2013 se me presentó la posibilidad de desarrollar un proyecto de negocios de cría y producción de caballos árabes, para lo cual requería de una inversión muy alta para la compra de semovientes y con tal motivo adquirí unos créditos con los bancos CITI BANK y COLPATRIA.

2. La actividad económica principal y permanente del suscrito, ha sido el mercado de empaques para alimentos concentrados para animales y como actividad alterna a mediados del año 2013, para ambos negocios, se apalancó en el sistema financiero (BANCOS: CITIBANK y COLPATRIA), para desarrollar también un proyecto de negocios de cría y producción de caballos árabes, para exportarlos.

3. En la actividad alterna (cría y producción de caballos árabes), que fue a mediados del año 2013, inicialmente el suscrito hizo una inversión en la importación de la genética, cría y levante de potros, pero, por el fenómeno de la revaluación del dólar cuando empezaron a comercializar con el ánimo de exportarlos los equinos, el dólar era muy alto, el precio de cada cría ni siquiera reflejaba el verdadero costo de su inversión, a los clientes en el exterior no le era viable la compra de estos semovientes por su alto costo, dado que en el exterior era mucho más barato comprarlos, por lo que se tuvo que acudir a mercadearlos en el mercado interno, pues ya no tenía dinero para seguir manteniéndolos, por cuanto a dicho momento no los pudimos vender en el exterior al precio que se requería, razón por la cual tuvieron que venderse en el mercado interno a precios incluso cinco veces por debajo del costo de inversión.

4. El negocio de la cría y producción de caballos árabes, fue una actividad alterna la cual no dio resultado por las razones dadas, en tanto que pese a que la actividad económica de mercado de empaques para alimentos concentrados para animales, es el nicho en el que se ha mantenido el suscrito deudor, ya que si bien es cierto las causas de la cesación de pagos obedece de un lado a la pérdida por la inversión en una compañía en la cual iba a ser socio y d dela otra por pérdida en el negocio de la cría, levante y comercialización de semovientes equinos árabes, no obstante en la actualidad sigue vinculado al negocio de la comercialización directa de empaques para alimentos concentrados para animales, siendo la actividad de comercializador su principal activo y fuente de ingresos, con la cual pretende pagar los pasivos objeto del trámite de insolvencia solicitado, en los términos del flujo de caja proyectado presentado al despacho.

5. Las causas que lo llevaron a la crisis deviene del fenómeno económico de revaluación del dólar, pues de la primera actividad económica (mercado de empaques para alimentos concentrados para animales), el suscrito DEUDOR, producto de los dineros

236

desembolsados del apalancamiento financiero (BANCOS: CITIBANK y COLPATRIA), de una parte de este, realizó un aporte económico en una compañía en la cual iba a ser socio, inversión que coincidió que con la época en que el dólar tuvo esa revaluación, la compañía dejó de vender y por ende no recuperó su inversión.

Al finalizar el año 2013, la revaluación generó un impacto en el balance de la empresa que gerenciaba y dicho fenómeno económico obligó a los accionistas a efectuar recortes de personal. Iniciando el año 2014, la disminución de las ventas generó consecuentemente la disminución de mis ingresos. En junio del año 2014, los accionistas de la compañía tomaron la decisión de retirarme como gerente durante el segundo semestre del mismo año. Se presentó una oportunidad con otra firma de comenzar a construir una comercializadora de productos ecuatorianos en Colombia, sin ingresos fijos, y dependiendo de los resultados del negocio, y, al final del 2014 con la variación del dólar, la empresa tuvo pérdidas por más de $300.000.000 millones de pesos, por deferencia en cambio lo que la hizo inviable, y por ende que no me pagaran los dineros prometidos. Esto me fue llevando a perder capacidad de pago además de quedarme sin ingresos lo que me llevo a la imposibilidad de cumplir con los compromisos financieros teniendo que salir a liquidar el negocio de los equinos que había estructurado, también con pérdidas. La empresa siguió facturando tratando de esperar una mejora en la economía y en el año 2015, con la falta de estabilidad del dólar, se agudizó la crisis dejando de facturar en definitiva en el mes de abril del mismo año, llevando a una congelación de operaciones de esa fecha hasta aquí.

6. Adicionalmente a pesar de tratar de acercarme a reestructurar la deuda con los bancos, restructuración a la cual estos se negaron, llegando el punto de no poder pagar ningún tipo de deuda. Por eso me fue totalmente imposible cumplir con mis compromisos adquiridos y tomar la decisión de solicitar el trámite de una insolvencia económica en los términos de la Ley 1116 de 2006, sus normas modificatorias, regulatorias, conexas y complementarias, con el ánimo de reestructurar y permitirme reorganizar mis negocios.

737

CAPITULO I

1. DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO EN REORGANIZACION Y GENERALIDADES DEL "ACUERDO"

1.1 DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente **"ACUERDO"** los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

1.1.1 **"DEUDOR"**. Para todos los efectos del presente **"ACUERDO"** lo es en adelante la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO "EN REORGANIZACIÓN" NIT 19.442.888**., de las condiciones ya descritas en el acápite de antecedentes de este **"ACUERDO"**.

1.1.2 **"ACUERDO DE REORGANIZACIÓN".** Es la convención, declaraciones, definiciones, considerandos y compromisos adquiridos a través del presente documento, así como los anexos que forman parte integral del mismo, celebrado con los **"ACREEDORES"** del **"DEUDOR"** que le permitirá a esta última corregir las deficiencias que afectan la capacidad de atender su operación y obligaciones y recuperarse dentro de los términos y condiciones del mismo, para lo cual se hace necesario que el **"DEUDOR"** asuma los compromisos y obligaciones plasmados en este, con el ánimo de restablecer las condiciones financieras, su estructura administrativa, la capacidad de atender los pagos y mantener los mecanismos que garanticen su viabilidad y permanencia.

1.1.3 **"ACREEDORES".** Son todas las personas naturales y jurídicas y patrimonios autónomos que tienen derechos de crédito a cargo del **"DEUDOR"**, causados antes de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluidos en el auto en firme de fecha 23 de febrero de 2018, notificado en el estado del 26 de febrero de 2018, cuya ejecutoria cobró vigencia a partir del 2 de marzo de 2018.

1.1.4 **"CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO".** Es la fecha en la que se confirme el presente **"ACUERDO"** por el Juez del Proceso Concursal conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

1.1.5 **"PARTES".** Son **"PARTES"** de este **"ACUERDO"**, el **"DEUDOR"** y los **"ACREEDORES"** internos y externos de éste.

1.1.6 **"PAGOS"**. Son todas las transacciones que conforme los términos y condiciones del presente **"ACUERDO"**, se estipulan y se realizan mediante, abonos en efectivo, transferencia electrónica o bancaria, cheque, y/o cualquier otro medio idóneo y legal de pago, que se hacen a los **"ACREEDORES"** conforme indicación para ello.

1.1.7 **"MONEDA DE NEGOCIACIÓN"**. Para todos los efectos de este "**ACUERDO**" las obligaciones contenidas en el presente "**ACUERDO**" serán pagadas en "**MONEDA LEGAL COLOMBIANA**".

1.1.8 **"EXCEDENTES O SOBRANTES DE CAJA"**. Es el valor de la diferencia positiva entre las cifra del denominado "Flujo de Caja Acumulado", definido en el Flujo de Caja proyectado que hace parte del presente "**ACUERDO**", y el resultado de la ejecución real al corte en análisis.

Para facilitar el seguimiento y control por parte del **"COMITÉ DE ACREEDORES"** del **"ACUERDO"**, los Flujos de Caja anuales base del **"ACUERDO"**, se presentarán en forma semestralizada o según lo requiera el mismo Comité para lo de sus funciones.

1.1.9 **"PRE-PAGOS"**. Son los pagos anticipados del "**ACUERDO**" que se podrán realizar previas las evaluaciones conforme a los excedentes o sobrantes de caja.

1.1.10 **"PERIODO DE GRACIA"**. Plazo o lapso acordado y otorgado al "**DEUDOR**" en el cuál no se harán **"PAGOS"** de acreencias (capital e intereses).

1.1.11 **"DÍA DE PAGO"**. Es la fecha indicada en el "**ACUERDO**" para el efecto.

1.1.12 **"IPC"**. Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el "**ACUERDO**", certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o en su defecto la entidad que la sustituya, que para efectos de este "**ACUERDO**" se tomará la tasa del "IPC" acumulada como efectiva anual.

1.1.13 **"OBLIGACIONES"**. Son las Acreencias a cargo del "**DEUDOR**" objeto de la reorganización empresarial y que fueron debidamente reconocidas en el auto aprobatorio de la graduación y calificación de acreencias y de determinación de derechos de voto en firme, de fecha 23 de febrero de 2018, notificado en el estado del 26 de febrero de 2018, proferido por el Juez del concurso de conocimiento.

1.1.14 **"PROMOTOR"**. Lo es el Dr. **HENRY HERNÁNDEZ TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.234.665** expedida en Palermo, persona debidamente inscrita en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, designado por el Juez de conocimiento en auto de apertura del proceso de reorgaización empresarial y posesionado para el cargo por el mismo despacho.

1.1.15 **"COMITÉ DE ACREEDORES"**. Estará conformado por dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes, comité no tendrá funciones de administración ni coadministración de la empresa y su función principal será la de hacer el seguimiento al cumplimiento del **"ACUERDO"** en los términos aquí previstos.

1.1.16 **"JUEZ DEL CONCURSO"**. Es el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., quién en uso de facultades jurisdiccionales de la insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el parágrafo 1° del art. 15 *ibídem*, confirma el presente "**ACUERDO**".

239

1.1.17 **"ESTADOS FINANCIEROS"**. Están conformados por el Balance General, Estados de Resultados, Estados de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, con las respectivas notas a los mismos.

1.1.18 **"PROYECCIONES FINANCIERAS"**. Las constituyen el modelo financiero preparado por el **"DEUDOR"**, y que forma parte integral del presente **"ACUERDO"** cuyo anexo se encuentra en el expediente de reorganización.

1.1.19 **"PASIVO A REESTRUCTURAR"**. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeuda el **"DEUDOR"** a sus acreedores externos a la fecha de iniciación del proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos y graduados dentro de dicho trámite concursal.

1.1.20 **"PASIVO POST"**. Está conformado por la totalidad de las obligaciones del **"DEUDOR"** que surgieron con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización.

1.1.21 **"SUSCRIPTORES DEL ACUERDO"**. Suscriben el presente **"ACUERDO"** en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los **"ACREEDORES EXTERNOS"** y el **"DEUDOR"**, el que funge también como **"ACREEDOR INTERNO"**, quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

1.2 **OBJETO**. El objeto del presente **"ACUERDO"** es la reorganización de las acreencias del **"DEUDOR"** para con sus **"ACREEDORES"** de tal forma que los pagos a estos se ajusten a la situación económica y financiera de aquel.

1.3 **"DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS"**. Las obligaciones que cobijan el presente **"ACUERDO"** y los derechos de voto del mismo; corresponden a las acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto debidamente reconocidos por el "JUEZ DEL CONCURSO", debidamente aprobados en el auto en firme de fecha 23 de febrero de 2018, notificado en el estado del 26 de febrero de 2018, cuya ejecutoria cobró vigencia a partir del 2 de marzo de 2018, providencia que hace parte integral del presente **"ACUERDO"**, cuyo anexo se encuentra en el expediente de reorganización.

1.4 **ASPECTOS LEGALES**. El presente **"ACUERDO"** se fundamenta en principios legales y contables. Su celebración y ejecución se sujetarán a las Leyes de la República de Colombia, especialmente a la Ley 1116 de 2006, por lo tanto todas las obligaciones se sujetarán al mismo y en lo no previsto allí, en el Código de Comercio y en el Código Civil.

1.5 **AUTORIZACIONES**. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este **"ACUERDO"** se entienden facultados para celebrarlo así como para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes.

740

CAPITULO II

2. ADMINISTRACIÓN

2.1 CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

2.1.1 ADMINISTRACIÓN. Mientras esté vigente el presente **"ACUERDO"**, la administración del negocio de la persona natural comerciante base de la actividad mercantil que desarrolla y genera los ingresos para satisfacer el presente **"ACUERDO"**, estará a cargo del **"DEUDOR"**, sujeto al régimen legal del comerciante establecido en las normas mercantiles colombianas.

741

CAPITULO III

3. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

3.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL "DEUDOR".

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente **"ACUERDO"**, El "**DEUDOR**", se obliga a manejar los negocios mercantiles que desarrola anteponiendo siempre la buena fe, la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los acreedores.

Así mismo, mientras esté en ejecución el presente acuerdo y existan créditos de los aquí reconocidos pendientes de pago, el "DEUDOR" persona natural comerciante, deberá observar las siguientes reglas positivas o negativas de conducta empresarial:

3.1.1 Realizar las actividades propias del comerciante en forma diligente y cuidadosa desarrollando una política de mejoramiento continuo de los niveles de gestión.

3.1.2 Suministrar información referente al desarrollo del presente "**ACUERDO**", en los términos aquí pactados.

3.1.3 Presentar al "**JUEZ DEL CONCURSO**" cuando así lo solicite o cuando la ley lo exija, sus Estados Financieros dictaminados o en su defeco certificados.

3.1.4 Convocar anualmente a la reunión general de acreedores de que trata el inciso cuarto (4°) del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 en las fechas establecidas en el presente "**ACUERDO**" y dar aviso oportuno de tal convocatoria al "**JUEZ DEL CONCURSO**".

3.1.5 Abstenerse de ejecutar cualquier conducta tendiente a disolverse o liquidarse voluntariamente, o dejar de hacer negocios de su objeto social, a menos que sea por circunstancias ajenas insuperables.

3.1.6 Preservar y mantener la existencia del "**DEUDOR**" ejerciendo activamente su actividad mercantil, manteniendo las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, o cualesquiera otros requerimientos legales necesarios para su funcionamiento.

3.1.7 Mantener una política de mejoramiento de los niveles de gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados durante la vigencia de este "**ACUERDO**".

3.1.8 Cumplir todas sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

3.1.9 Mantener al día, durante la vigencia del presente "**ACUERDO**", las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y demás que sean del "**POST-ACUERDO**", que adeude dentro del giro normal del negocio.

742

3.1.10 Mantener vigentes las pólizas de seguro sobre los bienes asegurables de su propiedad, por intermedio de compañías aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas.

3.1.11 Conservar debidamente los libros y soportes contables del "**DEUDOR**" todo de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

3.1.12 Informar al "**COMITÉ DE ACREEDORES**" de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condiciones financieras del "**DEUDOR**", su capacidad de pago y calidad crediticia que puedan afectar adversamente la conducción de los negocios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente "**ACUERDO**" así como cualquier otro evento sobre la existencia de un hecho que pueda constituir un incumplimiento potencial del mismo.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER:

Mientras esté vigente y en ejecución este **"ACUERDO"** el "**DEUDOR**" deberá abstenerse de:

3.2.1 Garantizar o avalar obligaciones de terceros con su firma o sus bienes.

3.2.2 Decretar y pagar dividendos.

3.2.3 Permitir que sus bienes como prenda general de los acreedores, desaparezcan, se deterioren por cualquier causa o sean abandonados.

3.2.4 Vender, transferir, ceder o de otra manera disponer de sus activos fijos presentes o futuros, excepto que la enajenación se efectúe a precios de mercado y los recursos se destinen a atender acreencias vigentes a prorrata respetando la prelación de pagos de que trata este "**ACUERDO**" de lo cual deberá informar previamente al "**COMITÉ DE ACREEDORES**".

743

CAPITULO IV

4. COMITÉ DE ACREEDORES

4.1 CREACIÓN

Crease un "**COMITÉ DE ACREEDORES**" que tendrá a su cargo el seguimiento del cumplimiento del **"ACUERDO"** y que en ningún momento adquiere el carácter de Administrador o Coadministrador ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representante de los **"ACREEDORES"**.

El **"COMITÉ DE ACREEDORES"** tendrá las funciones y características establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este **"ACUERDO"**.

4.2 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES

4.2.1 El **COMITÉ DE ACREEDORES** se integrará por un (1) representante principal y uno (1) suplente de cada uno de las clases de "**ACREEDORES**" compuesto de la siguiente manera:

CLASE	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Entidades Financieras	BANCO CITIBANCK	BANCO CORPBANCA
Acreedores Internos	JUAN CARLOS GARCIA TRUJILLO	S/N

4.2.2 Cuando la deuda de una de las clases representadas en el "**COMITÉ DE ACREEDORES**", fuere pagada en su totalidad, cesará automáticamente la responsabilidad de sus integrantes y el reglón correspondiente quedará suspendido y no será objeto de recomposición.

4.2.3 Para efectos de decisión, cada miembro del "**COMITÉ DE ACREEDORES**" representa la totalidad de las acreencias de la respectiva clase.

4.2.4 El "**COMITÉ DE ACREEDORES**" se reunirá ordinariamente en forma semestral, previa convocatoria hecha por escrito por el Presidente del mismo, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles por lo menos uno de sus miembros que actúe como principal o el representante legal del "**DEUDOR**".

4.2.5 **QUORUM**. El quórum deliberatorio será integrado como mínimo por dos (2) miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes. La secretaría del Comité será designada exclusivamente al "**DEUDOR**" y las actas correspondientes deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario, archivadas, impresas y numeradas en orden cronológico en un libro registrado para al efecto en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., en el

744

registro mercantil del "**DEUDOR**". Se podrán adelantar reuniones no presenciales en los términos del código de comercio.

4.2.6 **CONFIDENCIALIDAD**. Cualquier información que reciba el "**COMITÉ DE ACREEDORES**" del "**DEUDOR**" tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo que no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros.

4.2.7 **PARTICIPACIÓN DEL PROMOTOR**. A partir de la firmeza de la confirmación del presente "**ACUERDO**" cesarán las funciones del "**PROMOTOR**", pero participará con voz pero sin voto, cuando sea citado al "**COMITÉ DE ACREEDORES**". Cuando haya participación del "**PROMOTOR**", su remuneración será la suma equivalente a la mitad de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para la época de cada reunión en que asista.

4.2.8 **NO REMUNERACIÓN**. Los miembros que conforman el "**COMITÉ DE ACREEDORES**" no tendrán remuneración alguna.

4.2.9 Si algún "**ACREEDOR**" que pertenezca al "**COMITÉ DE ACREEDORES**", enajena su crédito, el tercero adquiriente será quién lo suceda o reemplace como miembro en el "**COMITÉ DE ACREEDORES**".

4.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

4.3.1 Es función principal del "**COMITÉ DE ACREEDORES**" la de realizar el seguimiento al cumplimiento del "**ACUERDO**" y entre otras las siguientes:

4.3.2 Aconsejar a los "**ACREEDORES**" y al "**DEUDOR**" sobre la conveniencia de una modificación de la fórmula de negociación.

4.3.3 Designar Presidente para el período que determine el respectivo reglamento.

4.3.4 Verificar cualquier hecho que pueda constituir un evento de incumplimiento.

4.4 REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

Conforme el inciso cuarto (4°) del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, anualmente se llevará a cabo una reunión general de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al "**JUEZ DEL CONCURSO**". La reunión se realizará el décimo (10°) día hábil del mes de julio de cada año, previa convocatoria hecha por el "**DEUDOR**" mediante convocatoria enviada personalmente o por correo electrónico con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, en la que se indicará el lugar y hora de su celebración así como el temario u orden del día a desarrollar.

345

CAPITULO V

5. EJECUCIÓN DEL ACUERDO

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Los términos del presente **"ACUERDO"** se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual el **"JUEZ DEL CONCURSO"** lo confirme.

5.2 FINALIDAD DEL "ACUERDO" E INCORORACION DE NORMATIVIDAD

5.2.1 La finalidad de este **"ACUERDO"** es la recuperación del **"DEUDOR"**, la protección del crédito y la conservación del empleo.

5.2.2 Las palabras utilizadas en el presente **"ACUERDO"** se entenderán en su sentido natural y obvio salvo que en el mismo se hayan definido expresamente ciertas palabras, caso en el cual se atendrán a estas definiciones.

5.2.3 Para todos los efectos, las normas de la Ley 1116 de 2006, sus normas modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifican o adicionen, se entienden incorporadas a este **"ACUERDO"**.

5.3 TERMINACIÓN DEL "ACUERDO"

Serán causales de la terminación del presente **"ACUERDO"**:

5.3.1 El incumplimiento total o parial del **"ACUERDO"**;

5.3.2 La determinación que en tal sentido tomen las **"PARTES"** por haberse cumplido anticipadamente el **"ACUERDO"**;

5.3.3 Por el incumplimiento de las obligaciones no subsanadas del presente **"ACUERDO"**.

5.4 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CAUSALES Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Se conviene que en caso de presentarse cualesquiera de las causales de incumplimiento que se señalan a continuación por parte del "DEUDOR", perderá toda su validez, terminándose el presente acuerdo; en concordancia con el numeral ordinal 5.3 de este **"ACUERDO"**. Son causas de incumplimiento:

5.4.1 Decretar el reparto de utilidades mediante el pago de dividendos.

746

5.4.2 El incumplimiento de cualquier obligación adquirida mediante el presente "**ACUERDO**" y que no sea subsanable con clausulas de salvaguardia o con reformas del mismo.

5.4.3 Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el "**ACUERDO**".

5.4.4 Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.

5.4.5 Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

747

CAPITULO VI

6. ACREEDORES Y SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo del "**DEUDOR**" que se solucionarán por medio del presente **"ACUERDO"**, son todas las que aparecen aprobadas en el auto en firme proferido por el "**JUEZ DEL CONCURSO**", de fecha 23 de febrero de 2018, notificado en el estado del 26 de febrero de 2018, cuya ejecutoria cobró vigencia a partir del 2 de marzo de 2018.

6.2 MONTO DE LAS ACREENCIAS. El pasivo del "**DEUDOR**" materia del presente "**ACUERDO**" asciende a la suma total por apital de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS PESOS ($282.989.581,00) M.L.**

6.3 Para efectos de la forma de pago de las acreencias en el presente "**ACUERDO**", se respetará la prelación legal conforme a lo establecido en el Art. 2495 y subsiguientes del Código Civil.

6.4 FORMA DE PAGO DE LAS ACREENCIAS

5.4.6 Créditos de Quinta (5ª) Clase

Los créditos que se adeudan a esta clase y que se encuentran reconocidos en la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS PESOS ($282.989.581,00) M.L.**, que corresponde a los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social Acreedor	NIT o CC	Concepto	Obligación No.	VALOR CAPITAL ACREENCIA
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	CRÉDITO ROTATIVO	4375527516	50.965.228
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	TARJETA DE CREDITO	5536620000346540	22.121.757
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	CREDITO DE CONSUMO	207419170195	46.898.818
Total BANCO COLPATRIA				**119.985.803**
BANCO CITIBANK	860.051.135-4	CREDITO DE CONSUMO	1003878674	22.261.288
BANCO CITIBANK	860.051.135-4	CREDITO DE CONSUMO	1008317182500	41.790.864
BANCO CITIBANK	860.051.135-4	TARJETA DE CREDITO	398318091832	41.724.838
BANCO CITIBANK	860.051.135-4	TARJETA DE CREDITO	4222740000206890	17.717.859
Total BANCO CITIBANK				**123.494.849**
BANCO CORPBANCA	890.903.937-0	CREDITO DE CONSUMO	7572794900	1.675.409

746

Nombre o Razón Social Acreedor	NIT o CC	Concepto	Obligación No.	VALOR CAPITAL ACREENCIA
BANCO CORPBANCA	890.903.937-0	CREDITO DE CONSUMO	7573696900	14.548.855
BANCO CORPBANCA	890.903.937-0	CREDITO DE CONSUMO	6288	23.284.865
Total BANCO CORPBANCA				**39.509.129**
			Total general	**282.989.781**

Éstos créditos se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante noventa y seis (96) meses, contados a partir del mes siete (7) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación del presente "**ACUERDO**" por el "**JUEZ DEL CONCURSO**", en cuotas trimestrales de igual valor de capital.

Los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta día anterior a la fecha de inicio de pagos del acuerdo, son condonados en su totalidad.

Los intereses causados desde la fecha de inicio de pagos del acuerdo hasta el cumplimiento del pago total de la obligación se liquidarán a la tasa del "**IPC**" del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en este "**ACUERDO**", liquidados sobre saldos, pagaderos con el capital, tal y como se ha pactado el pago del capital.

Para todos los efectos del presente "**ACUERDO**", el "**IPC**", fijado será la tasa de interés efectiva anual, esto es, de doce (12) meses, el cual permanecerá vigente entre el 1° de enero y el 31 de diciembe de cada año correspondiente en el cual se está ejecutando el pago. Por consiguiente, para efectos del cálculo del interés trimestral, se calculará la prorrata del trimestre de pago correspondiente a la tasa fijada para cada periodo anual.

749

CAPITULO VII

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 El presente "**ACUERDO**" no implica novación de las obligaciones.

7.2 El "**DEUDOR**" como previsión de las formas para subsanar la causal de disolución en que se llegara a encontrar, se compromete a no distribuir utilidades, mientras se encuentre en ejecución el cumplimiento del "**ACUERDO**".

7.3 **CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.** Si por cualquier circunstancia no le fuere posible al "**DEUDOR**" cumplir con los pagos en los términos establecidos en este "**ACUERDO**", el "**COMITÉ DE ACREEDORES**" podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de tres (3) meses. De igual forma no se podrá utilizar una nueva salvaguardia sin haber cumplido la primera. La salvaguardia podrá utilizarse máximo dos (2) veces durante la vigencia del "**ACUERDO**" y en ningún caso se podrá modificar el plazo final del "**ACUERDO**", salvo que se siga el procedimiento para modificación establecido en la Ley 1116 de 2006. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

7.4 **PLAZO TOTAL DEL ACUERDO.** El "**PLAZO**" de este "**ACUERDO**" es de ciento dos (102) meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

CAPITULO VIII

8. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son anexos del presente **"ACUERDO"** y para todos los efectos legales forman parte integral los siguientes:

8.1 **ANEXO UNO (1):** Certificado de matricula mercantil de persona natural del "DEUDOR" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

8.2 **ANEXO DOS (2):** Auto de aprobación de la graduación y calificación de acreencias, determinación de derechos de voto e inventario valorado proferido por el "**JUEZ CONCURSAL**".

8.3 **ANEXO TRES (3):** Flujo de caja proyectado.

8.4 **ANEXO CUATRO (4):** Proyecciones financieras del "**ACUERDO**".

8.5 **ANEXO CINCO (5):** La relación de votos a favor del **"ACUERDO"**.

JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO
"DEUDOR"

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
"PROMOTOR"

Señor
HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
Promotor
JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO "EN REORGANIZACIÓN"
E.S.D.

Ref.:	**Asunto**	:	**VOTOS DEL ACUERDO**
	Clase de Proceso	:	**INSOLVENCIA EMPRESARIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
	Proceso No.	:	**2016-00312-00**
	Deudor	:	**JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO**

JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO, identificado como civilmente como se indica al pie de mi respectiva firma, obrando en el presente acto como acreedor interno categoría "D" dentro del trámite judicial de la referencia, por medio de la presente me permito emitir el **VOTO POSITIVO** a favor del acuerdo, en los términos del acuerdo de reorganización empresarial enviado para el efecto.

CATEGORIA ACREDOR	CANT. VOTOS	PARTICIPACIÓN %
D	1	0,000%

Lo anterior, en cumplimiento del inc. 2° del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO
C.C. No. 94428788

750

Señor
HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
Promotor
JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO "EN REORGANIZACIÓN"
E.S.D.

Ref.:	**Asunto**	:	**VOTOS DEL ACUERDO**
	Clase de Proceso	:	**REORGANIZACION EMPRESARIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
	Proceso No.	:	**2016-00312-00**
	Deudor	:	**JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO**

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada civil y profesionalmente como se indica al pie de mi respectiva firma, obrando en el presente acto como apoderada judicial del **BANCO CITIBANK COLOMBIA** cesionario **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, entidad financiera acreedora categoría "C" del deudor concursado dentro del trámite judicial de la referencia, por medio de la presente me permito emitir **VOTO POSITIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REORGANIZACION ENVIADA A MI CORREO ELECTRONICO EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2018, CONSISTENTE EN EL PAGO DE 32 CUOTAS TRIMESTRALES CADA UNA POR VALOR DE $ 3.859.214 DURANTE 8 AÑOS.**

CATEGORIA ACREDOR	CANT. VOTOS	PARTICIPACIÓN %
C	$ 134.607.899	43,64%

Lo anterior, en cumplimiento del inc. 2º del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

Es aceptada esta propuesta por la entidad que represento

Cordialmente,

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá
T.P. No. 56.995 del C. S. de la J.

El presente **"ACUERDO"** ha sido suscrito en Bogotá, D.C., en un (1) ejemplar a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

CAPITULO IX
9. FIRMAS

Acreedores:

Firma.
Nombre: Jose Juan Suarez E.
C.C. No. 91012860
Obrando como: Apoderado Judicial
En representación de: Banco Itau entes Corpbanca Colombia
Participacion (%): _____
Votos: _____
VOTO: POSITIVO ____ NEGATIVO X

Firma.
Nombre: _____
C.C. No. _____
Obrando como: _____
En representación de: _____
Participacion (%): _____
Votos: _____
VOTO: POSITIVO ____ NEGATIVO____

Firma.
Nombre: _____
C.C. No. _____
Obrando como: _____
En representación de: _____
Participacion (%): _____
Votos: _____
VOTO: POSITIVO ____ NEGATIVO____

Firma.
Nombre: _____
C.C. No. _____
Obrando como: _____
En representación de: _____
Participacion (%): _____
Votos: _____
VOTO: POSITIVO ____ NEGATIVO____

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
Abogado

732

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
JAN 22'19 PM12:31

Ref.:	**Asunto Clase de Proceso**	:	**ALLEGO ACUERDO DE REORGANIZACIÓN INSOLVENCIA EMPRESARIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
	Proceso número	:	**2016-00522-00**
	Deudor	:	**JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO**
	NIT	:	**19.442.888**

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR, obrando en mi condición de Promotor del **DEUDOR** concursado, dentro del trámite de la referencia, adjunto me permito remitir al despacho el acuerdo de reorganización, debidamente circularizado a los acreedores y que fue votado conforme la siguiente relación:

				Sentido del Voto	
Categoria Acreedor	Nombre Acreedor	Cantidad Votos	Participacion %	Positivo	Negativo
C	BANCO COLPATRIA	130.783.081	42,40%	X	
C	BANCO ITAÚ	43.064.476	13,96%		X
D	JUAN CARLOS GARCIA TRUJILLO	1	0,00%	X	

En este sentido, salvo que el acreedor BANCO CTIBANK, haya depositado directamente ante el despacho el sentido del voto, no se logró mayoría absoluta de los votos admitidos requeridos, conforme el inc. 2º del art. 31 de la Ley 1116 de 2006.

Por consiguiente, solicito de conformidad proceder conforme a derecho corresponda.

Adjunto para el efecto:

1. Documento original del acuerdo de reorganización debidamente circularizado a los acreedores.

2. Voto emitido por el BANCO ITAÚ.

3. Voto emitido por BANCO COLPATRIA.

Teléfono Celular: (312) 302-6550 – Correo Electrónico: **heheto883@yahoo.com**

4. Voto emitido por JUAN CARLOS GARCÍA TRUJILLO.

Del señor Juez,

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
C.C. No. 83.234.665 de Palermo
Promotor

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Henry Hernández Tovar
Identificado (a) con la C.C. No. 83.234.665
expedida en Palermo y T.P No. — o —
del C.S. de la J., Hoy 22-01-2019 con destino a
este Juzgado, manifestando que la firma y huella que
aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en
todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente,

El (la) Secretario (a),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

766

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 ABR 2019

PROCESO INSOLVENCIA EMPRESARIAL RAD. No.: 11100131030032016005220O

Visto el memorial poder que precede y, una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia –fls.755 y ss., el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ., para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines contenidos en los poder a él conferidos (Arts.74 y 75 del C. G. del P.).

Sin perjuicio de lo anterior, se INSTA a la abogada anteriormente reconocida, para que informe a éste Estrado Judicial, el lugar de su domicilio así como el de sus mandantes, a fin de tenerlo en cuenta en este asunto para efectos de notificaciones, entre otros.

NOTIFÍQUESE,(2)

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 49 Hoy 30 ABR. 2019

AMANDA RUTH SALINAS OTIS
Secretaria

Jr